



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE MAÓ-MAHÓN

AVDA FORT DE L'EAU Nº 46 1ª PLANTA - MAHON - MENORCA -

Teléfono: 971363140 / 363203, Fax: 971352680

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 02

Modelo: H302B0

N.I.G.: 07032 41 1 2017 0000623

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000069 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. BANCO MARE NOSTRUM SA

Procurador/a Sr/a. BEGOÑA JUSUE HERNANDEZ

Abogado/a Sr/a. LORENA JABONERO CARRASCO

EJECUTADO, EJECUTADO D/ña. ROCKET HOTELS SL, MIGUEL ANGEL CARRERAS VERDAGUER

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

Dª SONIA CARRETERO GUERRERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE MAÓ-MAHÓN

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MAHÓN

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000069 /2017, a instancia de BANCO MARE NOSTRUM SA, contra ROCKET HOTELS SL y MIGUEL ANGEL CARRERAS VERDAGUER, en reclamación de 79.944,95 euros, cantidad garantizada con el bien que se dirá teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MAHÓN



N de Entrada:1369/2020

Asiento: 76.0

Diario: 157

Fecha consolidado: 08-05-2020

Presentado a las 09:17 del día 07-05-2020

F.Vto: 30/07/2020



0136 9205

Firmado por: SONIA CARRETERO
01/05/2020
24/04/2020 14:14
Minerva



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Secretario Judicial y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El bien objeto de la certificación reclamado es:

1.- INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad de Mahón, tomo 2.192, folio 90, finca número 18.792. Se ejecuta la hipoteca que causó la inscripción 3º modificada por la inscripción 7º.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en MAÓ-MAHÓN a veinticuatro de abril de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Certificación Registral expedida por
REGISTRADOR CELESTINO RICARDO PARDO NÚÑEZ

Registrador de la Propiedad de MAHON

correspondiente a la solicitud formulada por
SOLICITANTE Begoña Jusué Hernández
con DNI/CIF: 41500760C

Interés legítimo alegado: investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones

CELESTINO RICARDO PARDO NÚÑEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MAHON, PROVINCIA DE LAS ILLES BALEARS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BALEARES.

C E R T I F I C O: Que con arreglo al mandamiento que antecede, que ha sido presentado a las nueve horas y diecisiete minutos del día siete de mayo de dos mil veinte, bajo asiento número 76-0, del Diario 157, antes de su apertura en el día de hoy; HE EXAMINADO los libros de este Registro de la Propiedad de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la finca 18.792, con código C.R.U. 07013000579165, de MAHON, referencia catastral 8062205FE0186S0005FJ, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:
URBANA: Vivienda ubicada en planta primera, del edificio sito en Mahón 07702, calle San Jorge número seis. Ocupa una superficie de doscientos cincuenta y tres metros y catorce decímetros cuadrados. Linda, entrando a la vivienda: al frente, con rellano de escalera; a la derecha, entrando, con casa de Gabriel Coll y herederos de José Pons Cardona; a la izquierda, con casas de herederos de María Femenías Sapiña y de Antonio Bagur Tutzó; y al fondo, con dicha casa de Gabriel Coll. Tiene como anexo el uso exclusivo y privativo de una porción de treinta y seis metros cuadrados, de la terraza practicable en la planta cubierta del edificio, y que limita, mirando desde la calle San Jorge: al frente, con patio interior de luces y vistas en vuelo, y en parte con resto de la cubierta; a la derecha, entrando, con dicho resto de la planta cubierta; al fondo, con casa de Gabriel Coll; y por la izquierda, con el desván. Cuota, 23'49%. Es el elemento número CINCO, de la finca 2.926, al folio 77, del tomo 1.393 del Archivo, inscripción 35ª.

A efectos informativos se hace constar que no se ha aportado la certificación de eficiencia energética de la finca de este número, requisito exigido según Real Decreto 235/2013 de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, según resulta de nota extendida al margen de la inscripción 11ª.

SEGUNDO.- Que la finca consta inscrita en pleno dominio* a favor de:

La entidad **ROCKET HOTELS S.L.**, domiciliada en Mahón, calle Ses Moreres, 24, 2, con C.I.F. B57882052, e inscrita en el Registro Mercantil de Menorca al Folio 219 del Tomo 146, Inscripción 1 hoja número IM-6081, por título de Compraventa según resulta de la escritura nº protocolo 57, autorizada por el notario de Mahón, Cristina Sánchez-Corral Mena, el día trece de febrero de dos mil quince, que motivó la inscripción 11ª de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, al folio 213 del libro 873, tomo 2497 del archivo.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes cargas:

Hipoteca (Prestamo)

Está afecta a una hipoteca a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS Y**

MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL EUROS** de principal, sus intereses ordinarios a razón del cuatro enteros y cinco décimas por ciento anual y hasta la cantidad máxima de **DIEZ MIL OCHENTA EUROS**, sus intereses de demora hasta la cantidad máxima de **DIEZ MIL OCHENTA EUROS** y de la cantidad de seis mil trescientos euros para costas, en virtud de escritura de fecha siete de febrero de dos mil tres, otorgada ante el Notario de Mahón doña Maria Teresa García Vila, que causó la inscripción 2ª, de la finca 18792 de MAHON, al folio 120 del tomo 2078 del Archivo, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil tres. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS**. El vencimiento del préstamo es el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Hipoteca (Préstamo)

Está afecta a una hipoteca a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES**, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL EUROS** de principal, sus intereses ordinarios a razón del tres enteros y veinticinco centésimas por ciento anual y hasta la cantidad máxima de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS**, sus intereses de demora hasta la cantidad máxima de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS** y de la cantidad de diecinueve mil ochocientos euros para costas, en virtud de escritura de fecha dos de abril de dos mil cuatro, otorgada ante el Notario de Mahón don José Félix Steegmann y López-Dóriga, que causó la inscripción 3ª, de la finca 18792 de MAHON, al folio 121 del tomo 2078 del Archivo, de fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA EUROS**. El vencimiento del préstamo es el día treinta de abril de dos mil veinticuatro. El derecho de hipoteca de la inscripción 3ª ha pasado a pertenecer a la entidad «**BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**», según consta en la inscripción 7ª.

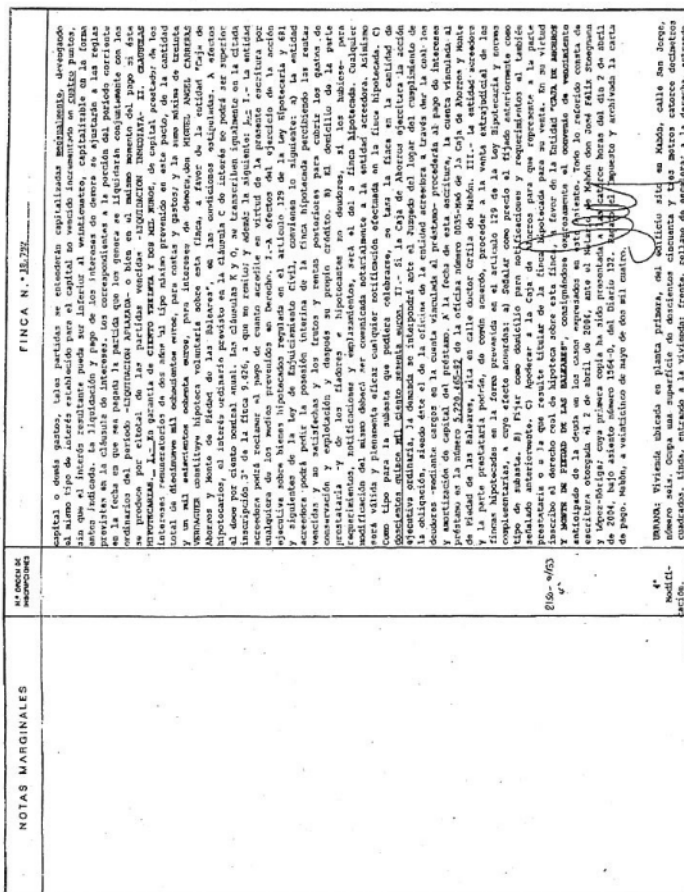
Expedida **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** el día 11 de Mayo de 2020, a instancia de **BANCO MARE NOSTRUM S.A.** -antes Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares- ordenada en virtud de Autos de Ejecución Hipotecaria nº **69/2017** seguidos en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Mahón.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES: Que el domicilio de la parte prestataria -y de los fiadores e hipotecantes no deudores- si los hubiese- para requerimientos, notificaciones y emplazamientos, será el de la finca hipotecada.



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE MODIFICACIONES	FINCA N.º 12.352
AFECCION. - Esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que en su caso, puedan girarse por el Impuesto General sobre el Consumo y A.D.D. LIBERACION. - De dicha afectación esta finca queda liberada por la cantidad de 1.075,80 euros, satisfechas por autoliquidación de la que se archiva copia. Mahón, a 25 de mayo de 2012. Cancelada la anterior nota de inscripción al pago del impuesto, por caducidad. Mahón, a 26 de marzo de 2015. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, se hace constar expresamente que se ha cumplido con la obligación de aporcar la referencia catastral de esta finca. Mahón, a 26 de mayo de 2012. El derecho de hipoteca de la inscripción adjunta ha pasado a pertenecer a la entidad "BANCO MARE MOSTRER, S.A.", en virtud de lo que se indica en la inscripción 3.º. Mahón, a 3 de febrero de 2012. Modificada la hipoteca registrada de la inscripción 3.º por la 7.ª de esta finca. Mahón a 3 de febrero de 2012. Como consecuencia de la modificación a que alude la nota marginal anterior, se hace constar que el capital pendiente de pago es de 93.228,78 euros. Mahón a 3 de febrero de 2012. Respecto CERTIFICACION el día de la fecha, constará al actº del apartado 1 de la L.R.C., para los efectos de ser inscritas a instancia de FINCA MARE MOSTRER, S.A. antes CAA DE ANDRÉS Y MONTA DE VIENTO DE LAS	1.ª-2.ª-3.ª 3.ª 3.ª	Inscribo el derecho real de hipoteca sobre esta finca, a favor de la Entidad "CAJA DE ANDRÉS Y MONTA DE VIENTO DE LAS BALEARES", consignándose expresamente el contenido de venimiento de la cuota de la deuda en los conceptos de interés y amortización, referido con esta escritura otorgada el 7 de febrero de 2003, ante el Notario don Juan María Torrens García Villa; cuya copia ha sido presentada a las Juntas Locales de Mahón, el día 7 de febrero de 2003, bajo asiento número 1.007-08, del Diario 130. Pagada el impuesto y archivada la carta de pago. Mahón, a veinticuatro de marzo de dos mil tres. Urbanas: Descrita en la inscripción 1.ª que antecede, esta finca afecta al posible pago del Impuesto y a la hipoteca resultante de la inscripción 2.ª que antecede, y los efectos de esta escritura son los siguientes: 1.ª- La hipoteca descrita en la inscripción 2.ª que antecede, se cancela por haberse satisfecho el mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, vecino de Mahón, con domicilio en el número 6, 1.ª, N.I.F. 41492460, es dueño de esta finca, según la precedente inscripción 1.ª. Dicho señor ha solicitado y obtenido de la entidad "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares", domiciliada en Palma de Mallorca, según consta en la inscripción 1.ª, de la finca 228, folio 170 del tomo 1.730 del Archivo, que se remite, un préstamo con garantía hipotecaria, que se formaliza con sujeción a los siguientes PACTOS: 1.ª- CLAVES DE REPRESENTACIÓN POR DON FERNANDO VERDAGUER SIREOL, mayor de edad, vecino de Mahón, facultado para este acto, en virtud de escritura de poder de fecha 15 de diciembre de 1.997 ante el Notario de Palma de Mallorca don Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol, concede a don Miguel Angel Carreras Verdaguier, un préstamo clasificado "Préstamo Pago por cuotas Industria y Comercio -Nuevas Inversiones- de CINCO MIL EUROS, cuya cantidad se entrega en el acto del otorgamiento de la escritura que se dirá, a la parte prestataria, mediante su abono en la cuenta que tiene abierta en la entidad prestamista, entregándosele al efecto la correspondiente nota de ingreso. 2.ª- El préstamo vencerá el día treinta de abril de dos mil veintidós. La amortización del préstamo se llevará a cabo mediante doce cuotas cuatrimestrales mensuales constantes de setecientos cuarenta y ocho euros y setenta céntimos de euro, cantidad que comprende las partidas de devolución del capital e intereses que se pactan, estableciéndose el primer pago el día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro y sucesivamente en igual fecha para los meses siguientes, hasta el día treinta de abril de dos mil veintidós, en que se satisfará la última cuota. Hasta la fecha de la primera cuota se satisfarán únicamente intereses por meses vencidos, siendo la fecha del primer pago el día treinta de abril de dos mil cuatro. En caso de modificación del tipo de interés o reducción del capital del préstamo, la cuota establecida sufrirá las modificaciones que procedan. Los demás apartados de dicha cláusula 2.ª y la cláusula 3.ª, se transcriben en la inscripción 3.ª de la finca 9.426, folio 207 del tomo 1.673 del Archivo, a que se remite; y además las siguientes: 3.ª- La Caja de Baleares "Ca Nostra" percibirá, a partir de la fecha de la escritura que se dirá y en concepto de interés, el producto neto efectivo que resulte de aplicar el interés nominal anual que se dirá, liquidable por MARE MOSTRER, siendo la fecha del primer pago treinta de abril de dos mil cuatro y la última la del día de vencimiento del préstamo, con arreglo a la normativa legal vigente. Los intereses se calcularán sobre la parte del préstamo ya dispuesta y se entenderán devengados por días naturales. Todas las liquidaciones de intereses se incrementarán con los tributos que en el futuro pudieran gravar, que serán siempre a cargo de la parte prestataria. A los efectos de este contrato se contemplarán dos tipos diferentes de interés: 1.º- Tipo de interés fijo. El tipo de interés aplicable al préstamo consistirá en la suma de cinco céntimos de euro y el día anterior a uno de abril de dos mil cuatro, fecha que se efectuará la revisión del tipo de interés, así del tipo de interés por ciento nominal anual. 2.º- Tipo de interés variable. El tipo de interés variable será el tipo de interés que se establezca en el momento de la revisión del préstamo, el tipo de interés nominal anual aplicable a cada período de vencimiento del préstamo. El tipo de interés nominal anual aplicable a cada período de determinará por la Caja de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación: 1.º- La comunicación del tipo referencial y del que resultare aplicable tras la revisión se





Hipoteca (Prestamo)

Está afecta a una hipoteca a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES**, por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL EUROS** de principal, sus intereses ordinarios a razón del tres enteros y cinco décimas por ciento anual y hasta la cantidad máxima de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS EUROS**, sus intereses de demora hasta la cantidad máxima de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS EUROS** y de la cantidad de seis mil setecientos cincuenta euros para costas, en virtud de escritura de fecha quince de marzo de dos mil cinco, otorgada ante el Notario de Mahón don Fernando María Rubio Castañera, que causó la inscripción 5ª, de la finca 18792 de MAHON, al folio 90 del tomo 2192 del Archivo, de fecha cinco de mayo de dos mil cinco. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS**. El vencimiento del préstamo es el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiocho. El derecho de hipoteca de la inscripción 5ª ha pasado a pertenecer a la entidad «**BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**», según consta en la inscripción 8ª.

MODIFICACIÓN: La anterior hipoteca ha sido modificada por la de la inscripción 8ª con fecha 06/02/2012.

Hipoteca (Préstamo)

Está afecta a una hipoteca a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES**, por la cantidad de **CUARENTA MIL EUROS** de principal, sus intereses ordinarios a razón del cinco enteros y setenta y cinco centésimas por ciento anual y hasta la cantidad máxima de **NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS**, sus intereses de demora hasta la cantidad máxima de **NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS** y de la cantidad de seis mil euros para costas, en virtud de escritura de fecha trece de marzo de dos mil nueve, otorgada ante el Notario de Mahón don Jesús María Morote Mendoza, que causó la inscripción 6ª, de la finca 18792 de MAHON, al folio 91 del tomo 2192 del Archivo, de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS**. El vencimiento del préstamo es el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. El derecho de hipoteca de la inscripción 6ª ha pasado a pertenecer a la entidad «**BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**», según consta en la inscripción 9ª.

MODIFICACIÓN: La anterior hipoteca ha sido modificada por la de la inscripción 9ª con fecha 06/02/2012.

Modificación de Hipoteca

Modificada la hipoteca resultante de la inscripción 3ª a favor de la entidad **BANCO MARE NOSTRUM S.A.** En cuanto a sus intereses a razón del cinco enteros y cinco décimas por ciento anual, en virtud de escritura de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, ante el Notario de Mahón don Alberto Vela Navarro-Rubio, que causó la inscripción 7ª, al folio 92 del tomo 2192 del Archivo, de fecha tres de febrero de dos mil doce.



2.

864-0144
863-0144
862-0144
861-0144
860-0144

70

Modifi-
cación
de
hipoteca

virtud inscribio el derecho real de hipoteca sobre esta finca, a favor de la Entidad "CASA DE LOS ANGELES Y MONTE DE PIEN DE LAS BALANZAS", consignandose expresamente el convenio de arrendamiento anticipado de la finca, acordada al trece de marzo de dos mil nueve, ante el Notario de Mahón don Jesús María Verozotomada; cuya primera copia ha sido presentada a las oficinas de los dos mil nueve, bajo asiento número 3729-0, del Libro 140. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Mahón, veinticuatro de abril de dos mil nueve.

URBANA: Vivienda ubicada en planta primera, del edificio sito en Mahón, calle San Jorge, número seis. Ocupa una superficie de doscientos cincuenta y tres metros, factores declarados en escritura pública de compraventa de fecha 19 de mayo de 1933, por los señores GARCÍA, entrando a la vivienda: frente, tellamo de escaleras, a la derecha, herederos de María Femenias Sagüa y de Antonio Bagur Tutzó; y al fondo, con dicha casa de Gabriel Coll. Tiene como ANEXO el uso exclusivo y privativo de una porción de treinta y seis metros cuadrados, de la terraza practicable en la planta cubierta del edificio, y que limita, mirando desde el Cayer-Sant-Jordi, al frente, con patio interior de luces y vistas, en vuelo, y en parte con resto de la cubierta; derecha, entrando, dicho resto de la planta cubierta; fondo, casa de Gabriel Coll; y por la izquierda, con el mismo. Cota: 23.495. Es el elemento número CINCO.

ARCHIVO, inscripción 3.^a, con datuación en régimen de propiedad horizontal. Su referencia catastral ES: 8062205DE01660005FU. Está afecta a las hipotecas resultantes de las inscripciones 2.^a, 3.^a que se modifica por la presente según se vera, y 5.^a. Mediante escritura otorgada el veintiocho de diciembre de dos mil once, ante el Notario de Mahón, don Alberto Vela Navarro-Rubio; de una parte, don MIGUEL ANGELES CARRERAS VERDUGUER, mayor de edad, comerciante, casado, en régimen de Separación de Bienes, vecino de Mahón, con domicilio en calle San Jorge, 6, 1.^o, con N.I.F. 41926401, dueño de dicho finca según la inscripción 1.^a, y de la otra, la entidad BANCO PARE MATEU, S.A., domiciliada en Madrid, en Calle Alcalá número 28, código postal 28014, y CIF A86104189, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid según consta en la inscripción 1.^a, folio 24 del tomo 2460 del Archivo, libro 861, folio 13.793, de MAHÓN, a que me remito, debidamente representada por don ENRIQUE PEDRO POIG SANCHEZ, mayor de edad, empleado de banca, casado, domiciliado en estos efectos en ES CASTELL-07720, en C/ VICTORIA; A fecha de firma de la escritura para este acto en virtud de escritura de poder otorgada el 21 de junio de 2011, ante el Notario de Madrid don ANTONIO MORENES GILES. OTORGAN: A fecha de firma de la escritura que se describe, la última liquidación de capital y/o intereses fue la de fecha 30 de octubre de 2010, en la que se acordó la amortización de capital y/o intereses, pactos en la presente novación, tendrán efecto a partir del día siguiente al de la última liquidación. En caso de que la presente escritura se otorgase con posterioridad a la fecha prevista para el primer pago de amortización de capital y/o intereses, dichos pagos tendrán la consideración de partidas vencidas, y serán liquidados en el momento del otorgamiento de la presente escritura. MODIFICACION Se modifican los pactos de amortización y C tipo de interés de la escritura de préstamo autorizada por el Notario de MAHÓN, don JOSE-FELIX STEEDMAN Y LOPEZ-DORICA el día dos de abril de dos mil once, que causó la inscripción 3.^a, en los siguientes términos: "... B. AMORTIZACIÓN: El préstamo vencerá el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. La amortización del préstamo se llevará a cabo mediante pagos MENSUALES, según el siguiente calendario de pagos: A). PERIODO DE CUOTAS REDUCIDAS. Hasta el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO el préstamo devengará por MESES una cuota de TRESCIENTOS OCHENTA EUROS. A partir de dicha cuota comprenderá el importe de los intereses devengados y del capital a satisfacer. En el supuesto de que el importe de la cuota no fuera suficiente para satisfacer el importe de los intereses devengados, el exceso no satisficiera para





NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN DE MODIFICACIONES	FINCA N.º 18792
	7.	capitalizado por MESES con arreglo al art. 317 del Código de Comercio, a fin de que, a modo de aumento de capital, devenguen a su vez nuevos réditos al mismo tipo de interés establecido para el capital no vencido. B). PERÍODO DE PAGOS MIXTOS DE CAPITAL E INTERESES. A partir del día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL CATOCERO Y hasta el vencimiento del préstamo, la devolución del préstamo se llevará a cabo mediante CIENTO VEINTITRES PAGOS MENSUALES constantes de MIL SIETE EUROS CON QUINCE CENTIMOS DE EURO, cantidad que comprende además de las partidas por intereses ordinarios del capital pendiente y, en su caso, de los intereses capitalizados según los párrafos anteriores, la cuota de amortización de capital que corresponda, estableciéndose el primer pago el día VEINTICHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATOCERO y sucesivamente en igual fecha para los meses siguientes, hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO en que se satisfará la última cuota. En caso de modificación del tipo de interés o reducción del capital del préstamo, la cuota establecida sufrirá las modificaciones que procedan. ... C. TIPO DE INTERÉS. C.6. BNM percibirá, a partir de esta fecha y en concepto de interés, el producto neto efectivo que resulte de aplicar el interés nominal anual que se difiere, liquidable por mil onces y la del último día del vencimiento del préstamo, y uno de diecinueve de dos mil onces y la del último día del vencimiento del préstamo, en todo momento sobre la parte del préstamo efectivamente devengada y no amortizada y se entenderá devengado por días al fin de cada mes. Todas las liquidaciones de intereses se incrementarán con los intereses que en el futuro pudieran gravitarse, que serán siempre a cargo de la parte prestataria. Los efectos de este contrato se contemplarán dos tramos diferenciados de intereses: 1. TRAMO A INTERÉS FIJO. El tipo de interés aplicable al período comprendido entre la fecha de firma de este documento y el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL CATOCERO, fecha en que se efectuará la primera revisión del tipo de interés, será del cinco con quinientos por ciento nominal anual. 2. TRAMO A INTERÉS VARIABLE. Se entenderá por período de interés a los efectos de este contrato, cada uno de los años comprendidos entre el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL CATOCERO y hasta la fecha de vencimiento del préstamo. El tipo de interés nominal anual aplicable a cada período se determinará por BNM de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación: 1. La comunicación del tipo referencial y del que resultare aplicable tras la revisión se efectuará mediante notificación individual o, al tratarse de una de las referencias recomendadas por el Banco de España, el interesado podrá informarse directamente en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Estadístico del Banco de España. 2. En el caso de que la parte prestataria no aceptase el nuevo tipo de interés dispondrá de un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de notificación o publicación del nuevo tipo para reembolsar el importe del capital del préstamo pendiente de devolución, sus intereses líquidos al tipo aplicado antes de la revisión, impuestos y demás gastos que correspondan. Si no aceptare el nuevo tipo ni reembolsare lo indicado, BNM podrá resolver anticipadamente el préstamo dándole por vencido a todos los efectos desde el término del plazo de reembolso, con aplicación, incluso, de la penalización por demoras establecida hasta el total cobro. 3. Se conviene expresamente, que si el/los prestatario/s no comunicara/n su decisión al respecto o BNM no recibiera su comunicación en el plazo de 15 días desde la notificación del nuevo tipo, o en su defecto desde su publicación, se entenderá que acepta/n el nuevo tipo de interés comunicado por BNM por todo el período de interés que éste debe permanecer vigente, según lo pactado anteriormente. 4. Para determinar el nuevo tipo a aplicar en cada revisión, cuando proceda, se incrementará en dos con veinte puntos el tipo referencial, siendo éste la MEDIA MENSUAL DEL EURIBOR A UN AÑO, publicado por el Banco de España en el último mes natural completo del período que concluye. En su defecto, se tomará el publicado en el mes anterior del mismo año. El referencial en ningún caso será inferior al 3,00% ni superior al 14,00%. Si no se hubiese publicado ninguno de ellos, será de aplicación lo indicado en el punto 6 de esta cláusula referente al tipo de interés substitutivo. A los efectos de este contrato, la MEDIA MENSUAL DEL EURIBOR A UN AÑO se define formalmente como "la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de

Modificación de Hipoteca

Modificada la hipoteca resultante de la inscripción 5ª a favor de la entidad **BANCO MARE NOSTRUM S.A.** En cuanto a sus intereses a razón del cinco enteros y cinco décimas por ciento anual, en virtud de escritura de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, ante el Notario de Mahón don Alberto Vela Navarro-Rubio, que causó la inscripción 8ª, al folio 93 del tomo 2192 del Archivo, de fecha seis de febrero de dos

NOTAS MARGINALES		PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
		IB	MARON	MARON	751	2192
FINCA N.º 18792						
093						
concedido publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. 5. BNM, atendiendo a la situación del mercado y con un acto de mera liberalidad, se reserva la decisión de no efectuar revisión durante un período o varios períodos consecutivos de interés en el caso de que ésta sea en perjuicio de la parte prestataria y sin que ello suponga renuncia a las revisiones que con posterioridad correspondan según lo pactado. 6. Si por circunstancias de cualquier tipo, resultara imposible determinar el tipo de interés basándose en el índice MEDIA MENSUAL DEL EURIBOR A UN AÑO, se utilizará un tipo substitutivo consistente en el tipo de RENDIMIENTO INTERNO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LA DEUDA PÚBLICA DE PLAZO ENTRE 2 Y 6 AÑOS, publicado por el Banco de España en el último mes natural completo del período que concluya. Dicho índice de referencia se verá incrementado con el mismo diferencial de puntos ya indicado en el punto 4 de esta cláusula. El tipo de RENDIMIENTO INTERNO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LA DEUDA PÚBLICA DE PLAZO ENTRE 2 Y 6 AÑOS, de acuerdo con la Circular 8/90 del Banco de España sobre transparencia en las Operaciones y Protección a la Clientela y su Anexo VIII, se define textualmente como la "media móvil semestral centrada en el último mes de los rendimientos internos medios ponderados diarios de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en operaciones simples al contado de mercado secundario entre titulares de cuentas, con vencimiento residual entre dos y seis años". El índice se calculará utilizando las fórmulas que aparecen en el Anexo VIII de la citada Circular 8/90. El tipo de interés substitutivo tendrá carácter vinculante para ambas partes y se aplicará durante un período íntegro de interés. Dado el carácter excepcional de la aplicación de tipos de interés substitutivos, se volverá a la aplicación de tipos basados en el índice de referencia MEDIA MENSUAL DEL EURIBOR A UN AÑO tan pronto como las circunstancias lo permitan. El prestatario reconoce conocer y aceptar el riesgo inherente a una operación de préstamo a tipo de interés variable derivado de la variación de los tipos de interés. Igualmente el prestatario reconoce haber recibido de BNM una oferta adecuada de un instrumento de cobertura del riesgo de incremento de tipo de interés mediante un contrato CAP. OTROS PACTOS La novación modificativa de las condiciones contractuales del préstamo a que se refiere esta escritura devengará una comisión del uno por ciento, calculada sobre el saldo pendiente, pagadera de una sola vez en este acto, mediantes cargo en la cuenta de la parte prestataria. La presente escritura no supone novación extintiva del contrato de préstamo a que se refiere, el cual continuará rigiéndose por sus propios pactos con las modificaciones que han sido señaladas. En su consecuencia, queda ratificada la inscripción 1ª, que antecede, en los términos que constan en este asiento. Ratificación de la primera copia de la acritada escritura, que ha sido presentada a las oficinas de la primera veintiocho de diciembre de dos mil once, bajo asiento número 1861-0, folio 144. Exento del pago del Impuesto. Mahón, a tres de febrero de dos mil doce.						
Urbana: Descrita en la precedente inscripción 7ª. Su referencia CATASVAL ES: 8062205FE018650005FJ. Está afecta a las hipotecas resultantes de las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª, 33ª, 34ª, 35ª, 36ª, 37ª, 38ª, 39ª, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª, 47ª, 48ª, 49ª, 50ª, 51ª, 52ª, 53ª, 54ª, 55ª, 56ª, 57ª, 58ª, 59ª, 60ª, 61ª, 62ª, 63ª, 64ª, 65ª, 66ª, 67ª, 68ª, 69ª, 70ª, 71ª, 72ª, 73ª, 74ª, 75ª, 76ª, 77ª, 78ª, 79ª, 80ª, 81ª, 82ª, 83ª, 84ª, 85ª, 86ª, 87ª, 88ª, 89ª, 90ª, 91ª, 92ª, 93ª, 94ª, 95ª, 96ª, 97ª, 98ª, 99ª, 100ª, 101ª, 102ª, 103ª, 104ª, 105ª, 106ª, 107ª, 108ª, 109ª, 110ª, 111ª, 112ª, 113ª, 114ª, 115ª, 116ª, 117ª, 118ª, 119ª, 120ª, 121ª, 122ª, 123ª, 124ª, 125ª, 126ª, 127ª, 128ª, 129ª, 130ª, 131ª, 132ª, 133ª, 134ª, 135ª, 136ª, 137ª, 138ª, 139ª, 140ª, 141ª, 142ª, 143ª, 144ª, 145ª, 146ª, 147ª, 148ª, 149ª, 150ª, 151ª, 152ª, 153ª, 154ª, 155ª, 156ª, 157ª, 158ª, 159ª, 160ª, 161ª, 162ª, 163ª, 164ª, 165ª, 166ª, 167ª, 168ª, 169ª, 170ª, 171ª, 172ª, 173ª, 174ª, 175ª, 176ª, 177ª, 178ª, 179ª, 180ª, 181ª, 182ª, 183ª, 184ª, 185ª, 186ª, 187ª, 188ª, 189ª, 190ª, 191ª, 192ª, 193ª, 194ª, 195ª, 196ª, 197ª, 198ª, 199ª, 200ª, 201ª, 202ª, 203ª, 204ª, 205ª, 206ª, 207ª, 208ª, 209ª, 210ª, 211ª, 212ª, 213ª, 214ª, 215ª, 216ª, 217ª, 218ª, 219ª, 220ª, 221ª, 222ª, 223ª, 224ª, 225ª, 226ª, 227ª, 228ª, 229ª, 230ª, 231ª, 232ª, 233ª, 234ª, 235ª, 236ª, 237ª, 238ª, 239ª, 240ª, 241ª, 242ª, 243ª, 244ª, 245ª, 246ª, 247ª, 248ª, 249ª, 250ª, 251ª, 252ª, 253ª, 254ª, 255ª, 256ª, 257ª, 258ª, 259ª, 260ª, 261ª, 262ª, 263ª, 264ª, 265ª, 266ª, 267ª, 268ª, 269ª, 270ª, 271ª, 272ª, 273ª, 274ª, 275ª, 276ª, 277ª, 278ª, 279ª, 280ª, 281ª, 282ª, 283ª, 284ª, 285ª, 286ª, 287ª, 288ª, 289ª, 290ª, 291ª, 292ª, 293ª, 294ª, 295ª, 296ª, 297ª, 298ª, 299ª, 300ª, 301ª, 302ª, 303ª, 304ª, 305ª, 306ª, 307ª, 308ª, 309ª, 310ª, 311ª, 312ª, 313ª, 314ª, 315ª, 316ª, 317ª, 318ª, 319ª, 320ª, 321ª, 322ª, 323ª, 324ª, 325ª, 326ª, 327ª, 328ª, 329ª, 330ª, 331ª, 332ª, 333ª, 334ª, 335ª, 336ª, 337ª, 338ª, 339ª, 340ª, 341ª, 342ª, 343ª, 344ª, 345ª, 346ª, 347ª, 348ª, 349ª, 350ª, 351ª, 352ª, 353ª, 354ª, 355ª, 356ª, 357ª, 358ª, 359ª, 360ª, 361ª, 362ª, 363ª, 364ª, 365ª, 366ª, 367ª, 368ª, 369ª, 370ª, 371ª, 372ª, 373ª, 374ª, 375ª, 376ª, 377ª, 378ª, 379ª, 380ª, 381ª, 382ª, 383ª, 384ª, 385ª, 386ª, 387ª, 388ª, 389ª, 390ª, 391ª, 392ª, 393ª, 394ª, 395ª, 396ª, 397ª, 398ª, 399ª, 400ª, 401ª, 402ª, 403ª, 404ª, 405ª, 406ª, 407ª, 408ª, 409ª, 410ª, 411ª, 412ª, 413ª, 414ª, 415ª, 416ª, 417ª, 418ª, 419ª, 420ª, 421ª, 422ª, 423ª, 424ª, 425ª, 426ª, 427ª, 428ª, 429ª, 430ª, 431ª, 432ª, 433ª, 434ª, 435ª, 436ª, 437ª, 438ª, 439ª, 440ª, 441ª, 442ª, 443ª, 444ª, 445ª, 446ª, 447ª, 448ª, 449ª, 450ª, 451ª, 452ª, 453ª, 454ª, 455ª, 456ª, 457ª, 458ª, 459ª, 460ª, 461ª, 462ª, 463ª, 464ª, 465ª, 466ª, 467ª, 468ª, 469ª, 470ª, 471ª, 472ª, 473ª, 474ª, 475ª, 476ª, 477ª, 478ª, 479ª, 480ª, 481ª, 482ª, 483ª, 484ª, 485ª, 486ª, 487ª, 488ª, 489ª, 490ª, 491ª, 492ª, 493ª, 494ª, 495ª, 496ª, 497ª, 498ª, 499ª, 500ª, 501ª, 502ª, 503ª, 504ª, 505ª, 506ª, 507ª, 508ª, 509ª, 510ª, 511ª, 512ª, 513ª, 514ª, 515ª, 516ª, 517ª, 518ª, 519ª, 520ª, 521ª, 522ª, 523ª, 524ª, 525ª, 526ª, 527ª, 528ª, 529ª, 530ª, 531ª, 532ª, 533ª, 534ª, 535ª, 536ª, 537ª, 538ª, 539ª, 540ª, 541ª, 542ª, 543ª, 544ª, 545ª, 546ª, 547ª, 548ª, 549ª, 550ª, 551ª, 552ª, 553ª, 554ª, 555ª, 556ª, 557ª, 558ª, 559ª, 560ª, 561ª, 562ª, 563ª, 564ª, 565ª, 566ª, 567ª, 568ª, 569ª, 570ª, 571ª, 572ª, 573ª, 574ª, 575ª, 576ª, 577ª, 578ª, 579ª, 580ª, 581ª, 582ª, 583ª, 584ª, 585ª, 586ª, 587ª, 588ª, 589ª, 590ª, 591ª, 592ª, 593ª, 594ª, 595ª, 596ª, 597ª, 598ª, 599ª, 600ª, 601ª, 602ª, 603ª, 604ª, 605ª, 606ª, 607ª, 608ª, 609ª, 610ª, 611ª, 612ª, 613ª, 614ª, 615ª, 616ª, 617ª, 618ª, 619ª, 620ª, 621ª, 622ª, 623ª, 624ª, 625ª, 626ª, 627ª, 628ª, 629ª, 630ª, 631ª, 632ª, 633ª, 634ª, 635ª, 636ª, 637ª, 638ª, 639ª, 640ª, 641ª, 642ª, 643ª, 644ª, 645ª, 646ª, 647ª, 648ª, 649ª, 650ª, 651ª, 652ª, 653ª, 654ª, 655ª, 656ª, 657ª, 658ª, 659ª, 660ª, 661ª, 662ª, 663ª, 664ª, 665ª, 666ª, 667ª, 668ª, 669ª, 670ª, 671ª, 672ª, 673ª, 674ª, 675ª, 676ª, 677ª, 678ª, 679ª, 680ª, 681ª, 682ª, 683ª, 684ª, 685ª, 686ª, 687ª, 688ª, 689ª, 690ª, 691ª, 692ª, 693ª, 694ª, 695ª, 696ª, 697ª, 698ª, 699ª, 700ª, 701ª, 702ª, 703ª, 704ª, 705ª, 706ª, 707ª, 708ª, 709ª, 710ª, 711ª, 712ª, 713ª, 714ª, 715ª, 716ª, 717ª, 718ª, 719ª, 720ª, 721ª, 722ª, 723ª, 724ª, 725ª, 726ª, 727ª, 728ª, 729ª, 730ª, 731ª, 732ª, 733ª, 734ª, 735ª, 736ª, 737ª, 738ª, 739ª, 740ª, 741ª, 742ª, 743ª, 744ª, 745ª, 746ª, 747ª, 748ª, 749ª, 750ª, 751ª, 752ª, 753ª, 754ª, 755ª, 756ª, 757ª, 758ª, 759ª, 760ª, 761ª, 762ª, 763ª, 764ª, 765ª, 766ª, 767ª, 768ª, 769ª, 770ª, 771ª, 772ª, 773ª, 774ª, 775ª, 776ª, 777ª, 778ª, 779ª, 780ª, 781ª, 782ª, 783ª, 784ª, 785ª, 786ª, 787ª, 788ª, 789ª, 790ª, 791ª, 792ª, 793ª, 794ª, 795ª, 796ª, 797ª, 798ª, 799ª, 800ª, 801ª, 802ª, 803ª, 804ª, 805ª, 806ª, 807ª, 808ª, 809ª, 810ª, 811ª, 812ª, 813ª, 814ª, 815ª, 816ª, 817ª, 818ª, 819ª, 820ª, 821ª, 822ª, 823ª, 824ª, 825ª, 826ª, 827ª, 828ª, 829ª, 830ª, 831ª, 832ª, 833ª, 834ª, 835ª, 836ª, 837ª, 838ª, 839ª, 840ª, 841ª, 842ª, 843ª, 844ª, 845ª, 846ª, 847ª, 848ª, 849ª, 850ª, 851ª, 852ª, 853ª, 854ª, 855ª, 856ª, 857ª, 858ª, 859ª, 860ª, 861ª, 862ª, 863ª, 864ª, 865ª, 866ª, 867ª, 868ª, 869ª, 870ª, 871ª, 872ª, 873ª, 874ª, 875ª, 876ª, 877ª, 878ª, 879ª, 880ª, 881ª, 882ª, 883ª, 884ª, 885ª, 886ª, 887ª, 888ª, 889ª, 890ª, 891ª, 892ª, 893ª, 894ª, 895ª, 896ª, 897ª, 898ª, 899ª, 900ª, 901ª, 902ª, 903ª, 904ª, 905ª, 906ª, 907ª, 908ª, 909ª, 910ª, 911ª, 912ª, 913ª, 914ª, 915ª, 916ª, 917ª, 918ª, 919ª, 920ª, 921ª, 922ª, 923ª, 924ª, 925ª, 926ª, 927ª, 928ª, 929ª, 930ª, 931ª, 932ª, 933ª, 934ª, 935ª, 936ª, 937ª, 938ª, 939ª, 940ª, 941ª, 942ª, 943ª, 944ª, 945ª, 946ª, 947ª, 948ª, 949ª, 950ª, 951ª, 952ª, 953ª, 954ª, 955ª, 956ª, 957ª, 958ª, 959ª, 960ª, 961ª, 962ª, 963ª, 964ª, 965ª, 966ª, 967ª, 968ª, 969ª, 970ª, 971ª, 972ª, 973ª, 974ª, 975ª, 976ª, 977ª, 978ª, 979ª, 980ª, 981ª, 982ª, 983ª, 984ª, 985ª, 986ª, 987ª, 988ª, 989ª, 990ª, 991ª, 992ª, 993ª, 994ª, 995ª, 996ª, 997ª, 998ª, 999ª, 1000ª, 1001ª, 1002ª, 1003ª, 1004ª, 1005ª, 1006ª, 1007ª, 1008ª, 1009ª, 1010ª, 1011ª, 1012ª, 1013ª, 1014ª, 1015ª, 1016ª, 1017ª, 1018ª, 1019ª, 1020ª, 1021ª, 1022ª, 1023ª, 1024ª, 1025ª, 1026ª, 1027ª, 1028ª, 1029ª, 1030ª, 1031ª, 1032ª, 1033ª, 1034ª, 1035ª, 1036ª, 1037ª, 1038ª, 1039ª, 1040ª, 1041ª, 1042ª, 1043ª, 1044ª, 1045ª, 1046ª, 1047ª, 1048ª, 1049ª, 1050ª, 1051ª, 1052ª, 1053ª, 1054ª, 1055ª, 1056ª, 1057ª, 1058ª, 1059ª, 1060ª, 1061ª, 1062ª, 1063ª, 1064ª, 1065ª, 1066ª, 1067ª, 1068ª, 1069ª, 1070ª, 1071ª, 1072ª, 1073ª, 1074ª, 1075ª, 1076ª, 1077ª, 1078ª, 1079ª, 1080ª, 1081ª, 1082ª, 1083ª, 1084ª, 1085ª, 1086ª, 1087ª, 1088ª, 1089ª, 1090ª, 1091ª, 1092ª, 1093ª, 1094ª, 1095ª, 1096ª, 1097ª, 1098ª, 1099ª, 1100ª, 1101ª, 1102ª, 1103ª, 1104ª, 1105ª, 1106ª, 1107ª, 1108ª, 1109ª, 1110ª, 1111ª, 1112ª, 1113ª, 1114ª, 1115ª, 1116ª, 1117ª, 1118ª, 1119ª, 1120ª, 1121ª, 1122ª, 1123ª, 1124ª, 1125ª, 1126ª, 1127ª, 1128ª, 1129ª, 1130ª, 1131ª, 1132ª, 1133ª, 1134ª, 1135ª, 1136ª, 1137ª, 1138ª, 1139ª, 1140ª, 1141ª, 1142ª, 1143ª, 1144ª, 1145ª, 1146ª, 1147ª, 1148ª, 1149ª, 1150ª, 1151ª, 1152ª, 1153ª, 1154ª, 1155ª, 1156ª, 1157ª, 1158ª, 1159ª, 1160ª, 1161ª, 1162ª, 1163ª, 1164ª, 1165ª, 1166ª, 1167ª, 1168ª, 1169ª, 1170ª, 1171ª, 1172ª, 1173ª, 1174ª, 1175ª, 1176ª, 1177ª, 1178ª, 1179ª, 1180ª, 1181ª, 1182ª, 1183ª, 1184ª, 1185ª, 1186ª, 1187ª, 1188ª, 1189ª, 1190ª, 1191ª, 1192ª, 1193ª, 1194ª, 1195ª, 1196ª, 1197ª, 1198ª, 1199ª, 1200ª, 1201ª, 1202ª, 1203ª, 1204ª, 1205ª, 1206ª, 1207ª, 1208ª, 1209ª, 1210ª, 1211ª, 1212ª, 1213ª, 1214ª, 1215ª, 1216ª, 1217ª, 1218ª, 1219ª, 1220ª, 1221ª, 1222ª, 1223ª, 1224ª, 1225ª, 1226ª, 1227ª, 1228ª, 1229ª, 1230ª, 1231ª, 1232ª, 1233ª, 1234ª, 1235ª, 1236ª, 1237ª, 1238ª, 1239ª, 1240ª, 1241ª, 1242ª, 1243ª, 1244ª, 1245ª, 1246ª, 1247ª, 1248ª, 1249ª, 1250ª, 1251ª, 1252ª, 1253ª, 1254ª, 1255ª, 1256ª, 1257ª, 1258ª, 1259ª, 1260ª, 1261ª, 1262ª, 1263ª, 1264ª, 1265ª, 1266ª, 1267ª, 1268ª, 1269ª, 1270ª, 1271ª, 1272ª, 1273ª, 1274ª, 1275ª, 1276ª, 1277ª, 1278ª, 1279ª, 1280ª, 1281ª, 1282ª, 1283ª, 1284ª, 1285ª, 1286ª, 1287ª, 1288ª, 1289ª, 1290ª, 1291ª, 1292ª, 1293ª, 1294ª, 1295ª, 1296ª, 1297ª, 1298ª, 1299ª, 1300ª, 1301ª, 1302ª, 1303ª, 1304ª, 1305ª, 1306ª, 1307ª, 1308ª, 1309ª, 1310ª, 1311ª, 1312ª, 1313ª, 1314ª, 1315ª, 1316ª, 1317ª, 1318ª, 1319ª, 1320ª, 1321ª, 1322ª, 1323ª, 1324ª, 1325ª, 1326ª, 1327ª, 1328ª, 1329ª, 1330ª, 1331ª, 1332ª, 1333ª, 1334ª, 1335ª, 1336ª, 1337ª, 1338ª, 1339ª, 1340ª, 1341ª, 1342ª, 1343ª, 1344ª, 1345ª, 1346ª, 1347ª, 1348ª, 1349ª, 1350ª, 1351ª, 1352ª, 1353ª, 1354ª, 1355ª, 1356ª, 1357ª, 1358ª, 1359ª, 1360ª, 1361ª, 1362ª, 1363ª, 1364ª, 1365ª, 1366ª, 1367ª, 1368ª, 1369ª, 1370ª, 1371ª, 1372ª, 1373ª, 1374ª, 1375ª, 1376ª, 1377ª, 1378ª, 1379ª, 1380ª, 1381ª, 1382ª, 1383ª, 1384ª, 1385ª, 1386ª, 1387ª, 1388ª, 1389ª, 1390ª, 1391ª, 1392ª, 1393ª, 1394ª, 1395ª, 1396ª, 1397ª, 1398ª, 1399ª, 1400ª, 1401ª, 1402ª, 1403ª, 1404ª, 1405ª, 1406ª, 1407ª, 1408ª, 1409ª, 1410ª, 1411ª, 1412ª, 1413ª, 1414ª, 1415ª, 1416ª, 1417ª, 1418ª, 1419ª, 1420ª, 1421ª, 1422ª, 1423ª, 1424ª, 1425ª, 1426ª, 1427ª, 1428ª, 1429ª, 1430ª, 1431ª, 1432ª, 1433ª, 1434ª, 1435ª, 1436ª, 1437ª, 1438ª, 1439ª, 1440ª, 1441ª, 1442ª, 1443ª, 1444ª, 1445ª, 1446ª, 1447ª, 1448ª, 1449ª, 1450ª, 1451ª, 1452ª, 1453ª, 1454ª, 1455ª, 1456ª, 1457ª, 1458ª, 1459ª, 1460ª, 1461ª, 1462ª, 1463ª, 1464ª, 1465ª, 1466ª, 1467ª, 1468ª, 1469ª, 1470ª, 1471ª, 1472ª, 1473ª, 1474ª, 1475ª, 1476ª, 1477ª, 1478ª, 1479ª, 1480ª, 1481ª, 1482ª, 1483ª, 1484ª, 1485ª, 1486ª, 1487ª, 1488ª, 1489ª, 1490ª, 1491ª, 1492ª, 1493ª, 1494ª, 1495ª, 1496ª, 1497ª, 1498ª, 1499ª, 1500ª, 1501ª, 1502ª, 1503ª, 1504ª, 1505ª, 1506ª, 1507ª, 1508ª, 1509ª, 1510ª, 1511ª, 1512ª, 1513ª, 1514ª, 1515ª, 1516ª, 1517ª, 1518ª, 1519ª, 1520ª, 1521ª, 1522ª, 1523ª, 1524ª, 1525ª, 1526ª, 1527ª, 1528ª, 1529ª, 1530ª, 1531ª, 1532ª, 1533ª, 1534ª, 1535ª, 1536ª, 1537ª, 1538ª, 1539ª, 1540ª, 1541ª, 1542ª, 1543ª, 1544ª, 1545ª, 1546ª, 1547ª, 1548ª, 1549ª, 1550ª, 1551ª, 1552ª, 1553ª, 1554ª, 1555ª, 1556ª, 1557ª, 1558ª, 1559ª, 1560ª, 1561ª, 1562ª, 1563ª, 1564ª, 1565ª, 1566ª, 1567ª, 1568ª, 1569ª, 1570ª, 1571ª, 1572ª, 1573ª, 1574ª, 1575ª, 1576ª, 1577ª, 1578ª, 1579ª, 1580ª, 1581ª, 1582ª, 1583ª, 1584ª, 1585ª, 1586ª, 1587ª, 1588ª, 1589ª, 1590ª, 1591ª, 1592ª, 1593ª, 1594ª, 1595ª, 1596ª, 1597ª, 1598ª, 1599ª, 1600ª, 1601ª, 1602ª, 1603ª, 1604ª, 1605ª, 1606ª, 1607ª, 1608ª, 1609ª, 1610ª, 1611ª, 1612ª, 1613ª, 1614ª, 1615ª, 1616ª, 1617ª, 1618ª, 1619ª, 1620ª, 1621ª, 1622ª, 1623ª, 1624ª, 1625ª, 1626ª, 1627ª, 1628ª, 1629ª, 1630ª, 1631ª, 1632ª, 1633ª, 1634ª, 1635ª, 1636ª, 1637ª, 1638ª, 1639ª, 1640ª, 1641ª, 1642ª, 1643ª, 1644ª, 1645ª, 1646ª, 1647ª, 1648ª, 1649ª, 1650ª, 1651ª, 1652ª, 1653ª, 1654ª, 1655ª, 1656ª, 1657ª, 1658ª, 1659ª, 1660ª, 1661ª, 1662ª, 1663ª, 1664ª, 1665ª, 1666ª, 1667ª, 1668ª, 1669ª, 1670ª, 1671ª, 1672ª, 1673ª, 1674ª, 1675ª, 1676ª, 1677ª, 1678ª, 1679ª, 1680ª, 1681ª, 1682ª, 1683ª, 1684ª, 1685ª, 1686ª, 1687ª, 1688ª, 1689ª, 1690ª, 1691ª, 1692ª, 1693ª, 1694ª, 1695ª, 1696ª, 1697ª, 1698ª, 1699ª, 1700ª, 1701ª, 1702ª, 1703ª, 1704ª, 1705ª, 1706ª, 1707ª, 1708ª, 1709ª, 1710ª, 1711ª, 1712ª, 1713ª, 1714ª, 1715ª, 1716ª, 1717ª, 1718ª, 1719ª, 1720ª, 1721ª, 1722ª, 1723ª, 1724ª, 1725ª, 1726ª, 1727ª, 1728ª, 1729ª, 1730ª, 1731ª, 1732ª, 1733ª, 1734ª, 1735ª, 1736ª, 1737ª, 1738ª, 1739ª, 1740ª, 1741ª, 1742ª, 1743ª, 1744ª, 1745ª, 1746ª, 1747ª,						

mil doce.

Modificación de Hipoteca

Modificada la hipoteca resultante de la inscripción 6ª a favor de la entidad **BANCO MARE NOSTRUM S.A.** En cuanto a sus intereses a razón del cinco enteros y cinco décimas por ciento anual, en virtud de escritura de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, ante el Notario de Mahón don Alberto Vela Navarro-Rubio, que causó la inscripción 9ª, al folio 210 del tomo 2497 del Archivo, de fecha seis de febrero de dos mil doce. El préstamo vencerá el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Hipoteca (Préstamo)

Está afecta a una hipoteca a favor de la entidad **BANCO MARE NOSTRUM S.A.**, por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL EUROS** de principal, sus intereses ordinarios a razón del cinco enteros y cinco décimas por ciento anual y hasta la cantidad máxima de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS EUROS**, sus intereses de demora hasta la cantidad máxima de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS EUROS** y de la cantidad de seis mil setecientos cincuenta euros para costas, en virtud de escritura de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, ante el Notario de Mahón don Alberto Vela Navarro-Rubio, que causó la inscripción 10ª, de la finca 18792 de MAHON, al folio 210 del tomo 2497 del Archivo, de fecha seis de febrero de dos mil doce. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de **TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO**. El vencimiento del préstamo es el día dos de enero de dos mil veintinueve.

Condición suspensiva

Está afecta a la **condición suspensiva** de la obtención y entrega al comprador de la cédula de habitabilidad de la vivienda. La entrega de la cédula de habitabilidad deberá verificarse en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde el día 13 de Febrero de 2.015, de manera que la transmisión no será efectiva hasta la entrega de la repetida cédula de habitabilidad en el tiempo convenido. No obstante, dicho plazo será objeto de prórroga automática por tres meses más siempre que la falta de obtención de la cédula de habitabilidad no sea imputable a ninguna de las partes contratantes, sino que sea por causas imputables a la administración competente que no impliquen la no concesión de dicha cédula. La parte compradora podrá de forma unilateral hacer constar en el Registro de la Propiedad el cumplimiento de la condición suspensiva mediante su presentación en dicho Registro de la cédula de habitabilidad obtenida de la finca o renunciar a la condición, mediante instancia dirigida por el comprador al señor Registrador de la Propiedad. Todo ello resulta de la escritura autorizada por el notario de Mahón, Cristina Sánchez-Corral Mena, el día trece de febrero de dos mil quince, que motivó la inscripción 11ª de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

SIN ASIENTOS PENDIENTES

Todas las inscripciones se hallan vigentes y sin contradicción.

Por nota al margen de la inscripción de hipoteca, se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

- Se acompaña la inscripción literal de la hipoteca y su modificación.

COMUNICACIÓN.- Hecha la comunicación a que se refiere el artº. 659 de la L.E.C., a la entidad o personas, a cuyo favor figuran inscritos o anotados, en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, los derechos relacionados, por correo certificado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, se hace constar expresamente que la finca no está coordinada gráficamente con el catastro.

Lo que antecede está conforme con el asiento relacionado, y no existiendo ningún título relativo a dicha finca presentado en el Diario pendiente de despacho, expido la presente, que firmo y sello con el del Registro, en la **Ciudad de Mahón, a once de mayo de dos mil veinte.**

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

1) De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

2) Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

3) El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

4) La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

5) De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de

procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

SE Declarada ☐ Fiscal ☐ N.º 2 - 2.º - inciso 2.º D AD 3.º Ley 8/1989 ☒

Planeta de Inclinación P/A - 5416
Según minuta referenciada *Buna*

Nos. Anexos. 1-3-4

Minuta n.º

Don CELESTINO RICARDO PARDO NÚÑEZ
 Registrador/a de la Propiedad de MAHON
 N.I.F.....: 32600244K
 DOMICILIO REGISTRO: Cap d' Artruix, 22 1º
 POBLACIÓN REGISTRO: Mahón

ASIENTO: 76.0

DIARIO: 157

Minuta de los derechos que se devengan por el despacho del documento con N.º ENTRADA
 Minuta dels drets que es devenguen pel despatx del document amb NUM. ENTRADA

1369/2020 1/1

INTERESADO / INTERESSAT: BANCO MARE NOSTRUM S.A.

Nombre / Nom : A86104189

D.N.I. / C.I.F. : Paseo de Recoletos, 17

Domicilio / Domicili : 28001 - Madrid

Población / Població :

N.º ARANCEL NUM. ARANCEL	CONCEPTO CONCEPTE	BASE	HONORARIOS HONORARIS	CANTIDAD QUANTITAT	TOTAL
* 1	Asiento Presentación 1p		6,010121	1	6,010000
* 4.1B	Certif. de Cargas 1p	0,00	24,040484	1	24,040000
* 3.2	Nota marginal 1p	0,00	9,015182	1	9,020000
* 4.1F	Notificaciones 1p	0,00	3,005061	4	12,020000
% I.V.A.		IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	
(*) 21,00		51,09	10,73	61,82	
		RETENCIÓN IRPF (15.00%)			7,66
		TOTAL EUROS.....			54,16

VALOR: cincuenta y cuatro euros y dieciséis céntimos de euro

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

VALOR Declarado

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6.ª del Real Decreto 1427 / 1989 (B.O.E. n.º 285 de 28 de Noviembre).

RECURSOS: La present minuta d'honoraris podrà ser impugnada davant el Registrador o davant la Junta del Col·legi de Registradors de la Propietat, en el termini de 15 dies hàbils, en la forma que estableix la norma 6.ª del Reial Decret 1427 / 1989 (B.O.E. n.º 285 de 28 de Novembre)

EL REGISTRADOR



FACTURA N.º

2368 / 20

FECHA

14 JUL 2020